

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0358/11 SONAE RETAIL/ACTIVOS PC CITY

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de mayo de 2011 tuvo entrada en la Comisión Nacional de la Competencia notificación de la concentración consistente en la toma de control exclusivo de ciertos activos de PC CITY SPAIN S.A.U (Activos PC CITY) por parte de SONAE SPECIALIZED RETAIL, SGPS, S.A. (SONAE RETAIL).
2. Dicha notificación ha sido realizada por SONAE RETAIL, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en la letra b del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
3. La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 17 de junio de 2011 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

4. De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, dado que no se alcanzan los umbrales comunitarios de volumen de negocio.
5. La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse los umbrales establecidos en el artículo 8.1 b) de la misma y cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1 b de la mencionada norma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

6. **SONAE RETAIL** es una sociedad mercantil portuguesa que es a su vez filial de SONAE INVESTIMENTOS, SGPS, S.A., el subholding del Grupo SONAE¹ en el sector de la distribución minorista y a través del cual el Grupo SONAE opera en Portugal.
7. Grupo SONAE está controlado exclusivamente por la sociedad mercantil portuguesa EFANOR INVESTIMENTOS, SGPS, S.A., sociedad matriz de SONAE SGPS que permanece bajo el control de la familia Azevedo.

¹ Grupo privado portugués con intereses en diversas áreas de negocio: comercio al por menor en sector alimentación, desarrollo y gestión de centros comerciales, telecomunicaciones fijas y móviles, media, Internet y nuevas tecnologías. Grupo SONAE opera en Portugal por medio de SONAE INVESTIMENTOS en el área del comercio minorista del sector de la alimentación y en otros sectores distintos a la alimentación.

8. SONAE RETAIL, filial de SONAE INVESTIMENTOS, está presente en el sector de la distribución minorista en varios formatos especializados y distintos al de la alimentación.
9. WORTEN ESPAÑA DISTRIBUCIÓN, S.L. (WORTEN) es la empresa filial de SONAE INVESTIMENTOS activa en España en el sector de la distribución y comercialización minorista de aparatos electrodomésticos, de electrónica de consumo y de entretenimiento.
10. Actualmente, WORTEN cuenta con 28 centros distribuidos por diferentes regiones en España: Galicia, Cantabria, Castilla León, Cataluña, Madrid, Castilla la Mancha, Valencia, Murcia, Andalucía e Islas Canarias.
11. **PC CITY SPAIN S.A.U. (PC CITY)** es la filial española de la sociedad mercantil británica Dixons Retail plc, que cotiza en la Bolsa de Londres, estando su capital accionarial repartido entre muchos accionistas y no ostentando ninguno de ellos control sobre esta última.
12. Los activos de PC CITY objeto de esta transacción están principalmente presentes en la distribución y venta minorista especializada de electrodomésticos y aparatos de electrónica y consumo. Se trata de 8 establecimientos en España: Badalona (Barcelona), Chafiras (Tenerife), Gaztambide (Madrid ciudad), Getafe (Madrid), Alcorcón (Madrid), Palma de Mallorca (Mallorca), Pamplona (Navarra) y Sant Antoni (Barcelona provincia).

IV. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

13. Esta Dirección de Investigación considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en la venta minorista de electrodomésticos, ya que la participación de las partes de la operación es de escasa importancia.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.